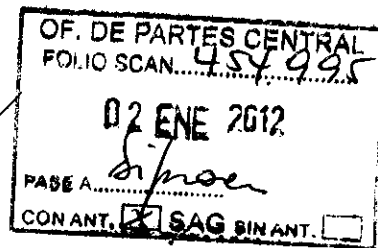




*gestión ambiental*  
*301*  
*[Signature]*



Determinación EMRRN N° 01-2011

**DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO  
CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA.**

000986

ANTOFAGASTA, 29 Dic 2011

N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N° 185 de 1991 del Ministerio de Minería y en el D.S. N° 22 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establecen la Norma de Calidad Secundaria de Aire para Anhídrido Sulfuroso (SO<sub>2</sub>); la Resolución de Calificación Ambiental N° 301/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente; lo establecido en el Plan de Gestión de Calidad del Aire de Calama; lo indicado en el Informe Técnico Estaciones Monitoras EMRRN Codelco El Loa de fecha 28.12.2011; lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en virtud del artículo 11 del D.S. N° 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

**SEGUNDO:** Lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 301/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que califica favorablemente el proyecto "Reinicio de la Operación de la Planta de Renio - Subgerencia de Concentración" de la Corporación Nacional del Cobre de Chile División Codelco Norte, respecto a que el titular mantendrá y operará la estación de monitoreo de calidad del aire de SO<sub>2</sub> ubicada en Chiu-Chiu, y además instalará y operará una estación de monitoreo de calidad del aire de SO<sub>2</sub> representativa de Recursos Naturales (EMRRN) en un sector específico del Oasis de Calama.

**TERCERO:** Lo indicado en el documento "Informe Técnico Estaciones Monitoras EMRRN Codelco El Loa" de fecha 28.12.2011, elaborado por esta Dirección Regional, respecto a la validez del emplazamiento de las estaciones de monitoreo EMRRN Calama Oasis y Chiu-Chiu, y que es complementario a esta resolución.

**CUARTO:** Lo indicado en el documento "Plan de Gestión de Calidad del Aire de Calama" de fecha 02.02.2011, elaborado por Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente, respecto de que las nuevas estaciones de la red de monitoreo, entre ellas la Estación SAG de Calama Oasis, deberán monitorear a partir del mes de enero del 2012.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Dispónese, de acuerdo al Informe Técnico adjunto, que las siguientes estaciones de monitoreo correspondientes a la red SAG -CODELCO El Loa, como estaciones monitoras con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la Norma de Calidad Secundaria de Aire para concentración ambiental de SO<sub>2</sub> establecida en el D.S. N° 22 de 2009, en el área circundante a las fuentes fijas Fundición Chuquicamata, y proyecto "Reinicio de la Operación de la Planta de Renio - Subgerencia de Concentración".

Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Regional Antofagasta  
Coquimbo 842, Antofagasta Chile  
Teléfono: (055) 223195 / 223476  
www.sag.cl

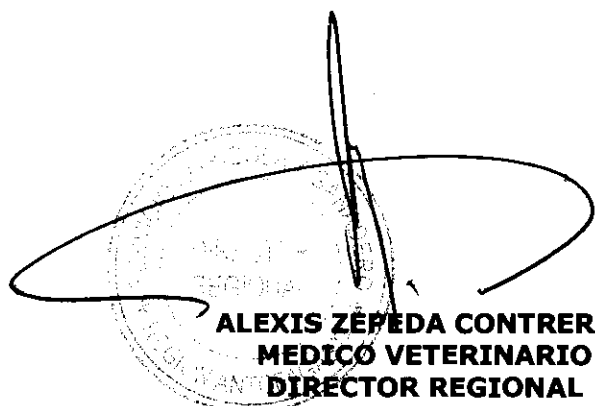
<b>Estación Monitora con Representatividad de Recursos Naturales (EMRRN). Ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19.</b>			
<b>Identificación</b>	<b>Coordenada Norte (m)</b>	<b>Coordenada Este (m)</b>	<b>Objetos de protección o conservación específicos</b>
SAG Calama Oasis	7.515.782	508.165	<p>1. Especies de flora silvestre puestas bajo protección oficial mediante D.S. N° 366/1944, en específico Algarrobos y Tamarugos.</p> <p>2. Especies de fauna silvestre puestas bajo protección oficial mediante D.S. N° 05/1998 de MINAGRI Reglamento de la Ley N° 19.473 sobre Caza, en específico Lagartija de Paulina, Corredor, Dragón de Reiche, Sapo de Atacama, Sapo, y Zorro Chilla.</p> <p>3. Explotaciones silvoagropecuarias en el sector oriente de la ciudad de Calama, que si bien se encuentran dentro del límite urbano establecido por el Plano Regulador de Calama, igualmente están expuestas y son susceptibles de ser afectadas por las emisiones de SO<sub>2</sub>: 560 há aproximadamente.</p> <p>4. Presencia de sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad "Oasis de Calama", de acuerdo a Estrategia para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región de Antofagasta.</p>
SAG Chiu-Chiu	7.529.221	535.967	<p>1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 674,34 há aproximadamente.</p> <p>2. Especies de flora silvestre puestas bajo protección oficial mediante D.S. N° 366/1944, en específico Algarrobos y Tamarugos.</p>

**SEGUNDO:** Las estaciones de monitoreo de calidad del aire EMRRN anteriormente indicadas, deberán cumplir con la metodología de medición de la concentración de SO<sub>2</sub> establecida en el D.S. N° 22 de 2009, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho Decreto.

**TERCERO:** Los resultados de las mediciones de calidad del aire de cada una de las EMRRN deberán ser reportados por Codelco División Codelco Norte a la Dirección Regional del SAG con una frecuencia mínima mensual, y dentro de los próximos 15 días del mes siguiente al del período que se informa.

**CUARTO:** Toda infracción a las disposiciones contenidas en esta Resolución, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; o será denunciada a la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300, D.S. N° 95/2001, y la Ley N° 20.417, según corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**ALEXIS ZEPEDA CONTRERAS  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
REGION DE ANTOFAGASTA**

AZC/hrm/cpc

**DISTRIBUCIÓN:**

Gerente General CODELCO, División Codelco Norte  
Jefe DIPROREN SAG Central  
SEREMIA de Medio Ambiente  
Superintendencia de Medio Ambiente  
Enc. Regional Jurídica  
RENARE Oficina Sector El Loa  
RENARE Regional  
Archivo